**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANAGRANDE ATLÁNTICO. Sabanagrande, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).**

## I. Identificación de las partes.

| | |
|---|---|
| Proceso: | Ejecutivo Singular (Demanda Acumulada). |
| Decisión: | Auto ordena seguir adelante la ejecución. |
| Radicado: | 0863440489001-2019-00138-00 |
| Demandante: | Coomultieficaz del Caribe. |
| Demandado: | Martha Luz Acendra Carrillo. |

## II. Asunto.

Procede éste despacho a determinar si es procedente seguir adelante la ejecución dentro de la demanda acumulada promovida por COOMULTIEFICAZ DEL CARIBE, contra MARTHA LUZ ACENDRA CARRILLO.

## III. Antecedentes.

COOMULTIEFICAZ DEL CARIBE, a través de apoderado judicial, acumuló demanda ejecutiva dentro del presente proceso, en contra de las demandada MARTHA LUZ ACENDRA CARRILLO, con el objeto de obtener el pago de las sumas relacionadas en el título base de recaudo.

Siendo que con la demanda se acompañó título valor y cumplió los requisitos legales, mediante auto del 1 de junio de 2021, se admitió la acumulación, librando mandamiento de pago.

## IV. Consideraciones.

Conforme al artículo 422 del Código General del Proceso pueden demandarse las obligaciones claras, expresas y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o su causante y constituyan plena prueba en su contra.

En el sub-lite el título base de recaudo está constituido por pagaré que cumple las exigencias de los artículos 621 y siguientes del Código de Comercio, título valor que resulta idóneo para el ejercicio de la acción cambiaria y que se encuentra amparado por una presunción de autenticidad.

Proferido el auto de apremio, fue debidamente notificado por estados a la demandada MARTHA LUZ ACENDRA CARRILLO, sin que propusiera excepciones, por lo que de conformidad con el artículo 440 procesal deberá, por medio de auto que no admite recurso, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

**RESUELVE**

1. Seguir adelante la ejecución en favor de COOMULTIEFICAZ DEL CARIBE, contra MARTHA LUZ ACENDRA CARRILLO, tal como se ordenó en el mandamiento de pago de fecha 1 de junio de 2021.

2. Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del CGP.

3. Condénese en costas a la parte demandada. Tásense.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**Ana Katiuska Cudris Llanos**
**Juez**
**Juzgado Municipal**
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**
**Atlantico - Sabanagrande**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**eee315017acbc22730692bd7315f377edf339969e1d7851e840777f4a495f25b**

Documento generado en 20/09/2021 06:45:52 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**

**https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica**